

en treinta de Junio de mil ochocientos
ochenta y seis.

2^a Satisfará por los dos años las cantidades
de mil pesetas ó sea quinientas en cada uno
pagaderas en la Depositaría Municipal
por municipalidades antiespadas.

3^a Habrá de comisurar en dicha Depositaría
más una pieza en metálico del quince
por ciento de la referida suma para res-
ponder del cumplimiento del contrato.

4^a No tendrá derecho por ninguna causa
ni motivo á pedir alteración de precios ó
rescisión, pues este contrato se hace a mér-
go y ventura.

5^a Ninguna persona más que la inter-
vada podrá colocar sillas en los paseos y
demás sitios q^e se indicaran, obligándose aqué-
lla en todo caso a verificarlo de las que
necesitan el pp^{co} y subordinarse en la colo-
cación de dichas sillas al orden que por
la autoridad o sus Delegados se determine.

6^a En tiempo de Feria y en los días de ex-
traordinaria concurrencia por cualquier
acontecimiento habrá de tener disponibles
setenta docenas de sillas cuando menos.

7^a En las puertas de entrada a los paseos
constantemente y en todo sitio donde colo-
que sillas, pondrá una tarifa del arbitrio
que tiene derecho a cobrar.

8^a Por cada silla que se ocupe en cualquie-
ra de los paseos pp^{co}, en las Ferias de San
Blas ó San Valentín, en los días de Carnaval
ó en funciones públicas en calles ó plazas,
cobrará diez centimos de peseta en todo
tiempo, ya pague ó no la Música.

9^a Queda obligada a pagar una banda
de música que en todas las noches de la
duración oficial de la Feria y horas que